

**Solicitud de Productos y Servicios Tarjeta de Crédito,**

**Caja de Ahorros en Pesos gratuita y Tarjeta de Débito**

**Personas Humanas - Cartera de Consumo**

**Fecha vigencia 26/11/2020**

**Titularidad de la cuenta:**

**Nº cliente (BT):** ................................................................

**Límite de Compra:** ..................  **Límite de Financiación:** ....................

* **DATOS PERSONALES - TITULAR**

Apellido/s: ............................. Prenombre/s: ...............................

[ ]  DNI [ ]  LC [ ]  LE [ ]  Pasaporte Nº: .......... [ ]  CUIT [ ]  CUIL [ ]  CDI [ ] Nº:...................

Fecha de nacimiento: **..**/**..**/**....** Nacionalidad: ............. Doble Nacionalidad: ............

TIN/NIF (De corresponder) Nº: ............. Residente: [ ]  SI [ ]  NO País de residencia Fiscal...........

País de nacimiento...........

Domicilio real: Calle: .................................................. N° ........

Piso .... Dpto. .... Código Postal: ...... Localidad: .......................

Provincia: .................... Teléfono/s particular/es: .............. Celular: ..........

Correo electrónico **..........................................................**

**Presto conformidad para que las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (Nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) sean remitidas al correo electrónico consignado en el presente apartado, en forma separada de cualquier otra comunicación enviada por el Banco (Resúmenes de cuenta/s y/o tarjetas de crédito, boletines informativos, etc.).**

* **Declaro bajo juramento:**

Estado Civil: ....... Actividad**:** [ ]  Relación de dependencia [ ]  Profesional autónomo [ ]  Comerciante [ ]  Independiente [ ]  Jubilado [ ]  Estudiante [ ]  Otro: ....................................

* **Persona Expuesta Políticamente**

Que [ ]  me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que he leído.

En caso afirmativo marcar con una cruz en el casillero del párrafo anterior (si se deja en blanco se entiende que NO se encuentra alcanzado) indicar detalladamente el motivo: ..............................................................................................

* **Declaración Jurada sobre la Condición de Sujeto Obligado Resolución UIF 3/2014**

Que [ ]  me encuentro alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias (marcar con una cruz solo en el caso de estar alcanzado, si se deja en blanco se entiende que NO se encuentra alcanzado.

En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado y de conformidad con las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF):

**Declaro bajo juramento** que doy estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo y:

[ ]  Me comprometo a presentar copia de la constancia de inscripción ante la UIF dentro del plazo de treinta (30) días corridos de suscripta la presente.

* **Declaración Jurada sobre la condición FATCA**

En relación a las disposiciones de la ley de Foreign Account Tax Compliance Act (“FATCA”) manifiesto, con carácter de declaración jurada, que:[ ]  me encuentro encuadrado bajo la figura de U.S. Person. (1) (marcar con una cruz solo en el caso de estar alcanzado, si se deja en blanco se entiende que NO se encuentra alcanzado.

Al respecto, autorizo a Banco Patagonia S.A. a brindar toda información concerniente a mi persona en el caso que así lo requieran las autoridades, locales o extranjeras, bajo la normativa vigente. A tal efecto, será considerada como normativa vigente, a título de ejemplo y sin ser esta mención taxativa, toda Comunicación emanada por el Banco Central de la República Argentina, Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores y Decretos y Leyes (incluyendo la Ley FATCA).

En el caso de marcar la opción “SI” del presente título, el cliente deberá firmar el Formulario 09.0036 - *Declaración jurada FATCA/OCDE – Persona Humana*; marcando la opción “me encuentro encuadrado bajo la figura de U.S. Person”.

* **Declaración Jurada sobre la condición OCDE**

En el marco del “Acuerdo Multilateral entre autoridades competentes sobre el intercambio automático de Información relativo a cuentas financieras” desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”) manifiesto, con carácter de declaración jurada, que: [ ]  me encuentro encuadrado bajo el estándar de la OCDE. (2) (marcar con una cruz solo en el caso de estar alcanzado, si se deja en blanco se entiende que NO se encuentra alcanzado

En el caso de marcar la opción “SI” del presente título, el cliente deberá firmar el Formulario 09.0036 - *Declaración jurada FATCA/OCDE - Persona Humana;* marcando la opción “me encuentro encuadrado bajo la figura de Residente/No Residente”.

Al respecto, autorizo al Banco Patagonia S.A. a brindar toda información concerniente a mi persona en el caso que así lo requieran las autoridades, locales o extranjeras, bajo la normativa vigente. A tal efecto, será considerada como normativa vigente, a título de ejemplo y sin ser esta mención taxativa, toda Comunicación emanada por el Banco Central de la República Argentina, Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores, Decretos y Leyes (incluyendo la Ley FATCA - AFIP)

1. A todos los efectos serán consideradas US Person bajo este régimen a las siguientes personas:
* **Ciudadanos estadounidenses aun cuando no residan en USA**

Se considerarán ciudadanos a aquellas personas que hayan nacido en cualquier parte de los EE.UU. o sus territorios (Puerto Rico, Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Samoa Americana e Islas Marianas del Norte), o que naciera en otro país y se le concediera la ciudadanía de EE.UU. a través de la naturalización.

* **Personas que posean en su doble nacionalidad la americana y/o la de cualquiera de sus territorios.**
* **Residentes permanentes en USA**

Se considerarán residentes permanentes a aquellas personas que cumplan con las siguientes características:

- Tarjeta verde: cualquier persona que tenga una tarjeta verde (tarjeta de registro de extranjero, Formulario I-551), documento de identidad para residentes permanentes en los Estados Unidos que no posean la nacionalidad estadounidense.

- Sustancial prueba de presencia: una persona puede llegar a ser considerada residente de los EE.UU. a efectos fiscales, si físicamente estuvo presente en los EE.UU. por lo menos 31 días durante el año en curso, y 183 días durante el período de tres años que incluye el año en curso y los dos anteriores al recuento.

- Las personas que hayan optado por ser tratados como residentes de Estados Unidos.

* **Sociedades, "asociaciones" o fundaciones:**

Cualquier sociedad anónima, de responsabilidad limitada, o "asociación" que esté constituida bajo las leyes de los EE.UU. o el Distrito de Columbia y que al menos un (1) miembro se encuentre comprendido en la categoría de US Person.

* **Fideicomiso o trust los EE.UU**

Cuando una o más personas estadounidenses tengan la autoridad para controlar todas las decisiones substanciales del fideicomiso.

1. Se encuentran encuadrados bajo este régimen las siguientes personas:

Extranjeros no residentes en el país, de conformidad con lo expresamente estipulado en la Ley de Impuesto a las Ganancias:

* Los miembros de misiones diplomáticas y consulares de países extranjeros en la República Argentina y su personal técnico y administrativo de nacionalidad extranjera que al tiempo de su contratación no revistan la condición de residentes en el país de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 119 (refiere a aquellas personas de existencia visible de nacionalidad extranjera que hayan obtenido su residencia permanente en el país o que, sin haberla obtenido, hayan permanecido en el mismo con autorizaciones temporarias otorgadas de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de migraciones, durante un período de doce 12 meses).
* Los representantes y agentes que actúen en Organismos Internacionales de los que la Nación sea parte y desarrollen sus actividades en el país, cuando sean de nacionalidad extranjera y no deban considerarse residentes en el país según lo establecido en el inciso b) del artículo 119 al iniciar dichas actividades, así como los familiares que no revistan la condición de residentes en el país que los acompañen.
* Las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera cuya presencia en el país resulte determinada por razones de índole laboral debidamente acreditadas, que requieran su permanencia en la República Argentina por un período que no supere los cinco (5) años, así como los familiares que no revistan la condición de residentes en el país que los acompañen.
* Las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera, que ingresen al país con autorizaciones temporarias otorgadas de acuerdo con las normas vigentes en materia de migraciones, con la finalidad de cursar en el país estudios secundarios, terciarios, universitarios o de posgrado, en establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente, o la de realizar trabajos de investigación recibiendo como única retribución becas o asignaciones similares, en tanto mantengan la autorización temporaria otorgada a tales efectos.

Según Comunicación “A” 4237 del BCRA; se considera “Residente” de un país a toda persona física o jurídica cuyo centro de interés económico o actividad principal se encuentra dentro de la frontera de ese país. Es aceptado que una persona física se presuma residente de un país si permanece o tiene intención de permanecer en el país por un año o más. En el caso de las personas jurídicas, la residencia se considera cuando éstas han realizado en el país actividades económicas y transacciones a escala significativa durante un año o más, o tiene intenciones de hacerlo.

* **RECTIFICACIÓN DE DATOS**

Domicilio real: Calle: ..................................................

N° ........ Piso .... Dpto. .... Código Postal: ...... Localidad: .......................

Provincia: ........................... Teléfono/s particular/es: (....)...........

Celular: ......... Empresa del celular: ..........

Correo electrónico. **. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . @. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .**

* **ADICIONALES DE TARJETA DE CRÉDITO**

Apellido/s: ................. Prenombre/s: ...............................

Vínculo: ..................... [ ]  CUIT [ ]  CUIL [ ]  CDI Nº: ...../................./.....

[ ]  DNI [ ]  LC [ ]  LE [ ]  Pasaporte Nº: ..............Sexo: [ ]  Femenino [ ]  Masculino

Estado Civil: ..........Fecha de nacimiento: **..**/**../....** Lugar de Nacimiento: .................... Nacionalidad: ......................... MasterCard [ ]  Internacional

* **CARGOS, COMISIONES Y TASAS Vigentes al 26/11/2020**

|  |
| --- |
| **CAJA DE AHORROS EN PESOS GRATUITA Y TARJETA DE DEBITO** |
| **Mantenimiento mensual de la Caja de Ahorros en pesos**  | **Sin Costo** |
| **Resumen de cuenta frecuencia cuatrimestral por correo**  | **Sin costo**  |
| **Movimientos mensuales libres por canal** | **ATM propio** | **ilimitados** |
| **ATM otro Banco Misma Red** | **0** |
| **ATM Otra Red** | **0** |
| **ATM Red Internacional**  | **0** |
| **Caja** | **ilimitados** |
| **Tarjeta de Débito Patagonia 24- Alta**  | **Sin Costo** |
| **Tarjeta de Débito Patagonia 24-Reposición por robo/hurto o extravío** | **$ 300,00** |
| **Operaciones intersucursales**  |  |
| **Intrazona- Pesos** | **Sin Costo** |
| **Extrazona-Pesos** | **Sin Costo** |
| **Reserva de salas** | **$ 1.650,00** |
| **Saldos Inmovilizados** |  |
| **A partir de los 30 días del cierre de la cuenta y transferencia del saldo a inmovilizados.** | **$ 460,00** |

|  |  |
| --- | --- |
| **TARJETA DE CRÉDITO** |  **MASTERCARD INTERNACIONAL** |
| **CARGOS Y COMISIONES** |  |
| **Comisión por mantenimiento de cuenta** | **Bonificado** |
| **Emisión tarjeta titular y adicionales** | **Bonificado** |
| **Comisión anual por servicio**  | **Bonificado** |
| **ADELANTO EN EL PAÍS** | **Adelanto en el país** | **$3,00** |
| **Adelanto en el exterior** | **USD 3,60** |
| **Consulta** | **$2,00** |
| **Cambio de PIN** | **$2,00** |
| **Comisión cobertura por robo, hurto o extravío** | **$360,00** |
| **Comisión por reposición de tarjeta** | **Sin Costo** |
| **Comisión por solicitud de cupón liquidado (1)** | **$5,00** |
| **ADELANTOS EN EFECTIVO (En el país y en el exterior) Porcentaje del límite de compra mensual** | **20%** |
| **Tope de extracción mensual** | **Establecido por el Banco** |
| **DEUDA FINANCIABLE****Porcentaje de deuda financiable que compone el Pago Mínimo** | **10,00% de consumos en 1 pago y saldo financiado, 25,00% de compras de 2 a 6 cuotas y 50,00% de las compras en 7 cuotas o más.** |

**TASAS (Tasas fijas anuales de interés vigentes a la fecha del presente contrato)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|   | **Tasa Nominal Anual** | **Tasa Efectiva Anual** | **% Costo Financiero Total TEA sin IVA** | **% Costo Financiero Total TEA con IVA** |
| Tasa de interés de financiación o compensatoria en pesos  | 43,00% | 52,59% | 52,59% | 66,44% |
| Tasa de interés punitoria en pesos | 21,50% | 23,75% | 23,75% | 29,35% |
| Tasa de interés para adelantos en efectivo / En el país (pesos) | 43,00% | 52,59% | 52,59% | 66,44% |
| Tasa de interés para adelantos en efectivo / En el exterior (dólares) | 21,50% | 23,75% | 23,75% | 29,35% |

Presto mi conformidad para que se debiten de mis cuentas las comisiones y cargos de los servicios bancarios precedentemente detallados.

A los importes detallados se les debe adicionar el IVA, excepto al costo financiero total en el que ya se encuentra incluido.

**CONDICIONES DE LOS SERVICIOS**

El funcionamiento de las cuentas y servicios solicitados, se regirá por las condiciones establecidas en la presente y las normas legales y reglamentarias aplicables.

El término “Cliente” designa colectivamente a los titulares, cotitulares, usuarios adicionales de tarjetas y a todos aquellos que bajo cualquier otro concepto firmen la presente, quienes asumen en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que actúen en forma conjunta o recíproca, por sí o por terceros. La firma del cónyuge significará su responsabilidad solidaria.

**CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES**

**1- CONDICIONES GENERALES**

**1.1. Elección de servicios:** El Cliente elige los servicios marcando el casillero correspondiente de la planilla que forma parte de la Solicitud de Productos y Servicios u otra solicitud que en el futuro presente el Banco. Ciertos servicios se agrupan bajo una denominación que los identifica “paquete”. Siempre que el Banco comercialice productos bajo una agrupación “Paquete” existirá la opción para el Cliente de solicitar los productos en forma individual. A elección del Cliente podrán incorporarse cuentas preexistentes de acuerdo con las características del conjunto de servicios solicitados. Por razones operativas, el Banco podrá asignar un nuevo número a las cuentas existentes.

**1.2. Prelación de condiciones:** Las condiciones estipuladas en este primer capítulo serán de aplicación general a todos los servicios solicitados al Banco. Asimismo los servicios en particular se regirán por las condiciones específicas estipuladas en los capítulos siguientes de esta solicitud o en instrumentos adicionales suscriptos por el Cliente. En caso de conflicto entre estas condiciones generales y las específicas vigentes para cada servicio, prevalecerán estas últimas.

**1.3. Modificaciones:** Las modificaciones relativas a las presentes condiciones, salvo que importen menores obligaciones para el Cliente, o que resulten de la aplicación de un norma jurídica general o particular (las que se aplicarán a partir de su entrada en vigencia) ,deberán ser notificadas por el Banco con una antelación mínima de sesenta (60) días a su entrada en vigor y no podrán versar sobre cuestiones no estipuladas contractualmente ni incluir cargos o comisiones que no hayan sido previamente pactados. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con tales modificaciones podrá solicitar, sin cargo, la rescisión del producto y/o servicio en cuestión.

**1.4. Funcionamiento de las cuentas de depósitos:** El Banco abrirá las cuentas a nombre y orden individual de una sola persona, o a nombre de dos o más personas y a la orden indistinta de ellas. En los supuestos de cuentas unipersonales, de ocurrir el fallecimiento del titular, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes. En las cuentas a nombre de dos o más personas y a la orden indistinta de ellas, el Banco entregará el depósito, total o parcialmente, a cualquiera de los titulares, siempre que no medie orden judicial o pacto oponible al Banco en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del otro titular. Existiendo más de una cuenta de depósito en el conjunto de servicios elegidos:

**a)** Todas las cuentas se abrirán bajo la misma denominación y titularidad.

**b)** Los depósitos, extracciones y/o pagos se realizarán de cualquiera de las cuentas habilitadas a elección del Cliente y en su defecto a elección del Banco pudiendo este último efectuar las compensaciones de saldo entre cuentas que resulten necesarias. El Banco queda también autorizado en forma irrevocable para acreditar en cualquiera de las cuentas todas las sumas depositadas o transferidas a nombre del Cliente o que el Banco deba abonarle por cualquier motivo.

**c)** El Cliente faculta al Banco para que transfiera, en forma diaria y automática, fondos de cuenta corriente a la caja de ahorros para remunerar saldos acreedores.

**d)** Existiendo cuentas en moneda nacional y en dólares estadounidenses o euros, en el supuesto de recibir una orden de extracción o pago -en una moneda de la cual no haya saldo suficiente-, se procederá a debitar el saldo disponible en cualquiera de las otras monedas y a efectuar la compraventa de la moneda correspondiente para cumplir la orden de extracción o pago.

e) El Banco podrá dejar sin efecto los registros en las cuentas cuando compruebe que los mismos derivan de un error, sin intervención del Cliente.

**1.5. Actualización de firmas, domicilios, poderes y demás datos:** El Cliente se compromete a mantener actualizado el registro de su firma ante cada requerimiento del Banco; y a mantener actualizado por escrito y en forma fehaciente el registro de su domicilio en el Banco, el otorgamiento de poderes así como sus modificaciones o revocaciones y cualquier modificación de los demás datos personales informados al Banco.

**1.6. Verificación y autorización:** Ante el sólo requerimiento del Banco o del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el “BCRA”), el Cliente informará sobre su situación patrimonial actual o destino de fondos obtenidos en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamente. El Banco queda expresamente autorizado a suministrar toda la información relacionada con el Cliente y con las operaciones que curse, que resulte necesaria para cubrir los requerimientos de los sistemas vinculados a la implementación de los servicios requeridos bajo la presente solicitud. Asimismo el Banco queda autorizado a verificar -por los medios que considere adecuados- la exactitud de los datos proporcionados en la presente.

**1.7. Resumen de cuentas y otras obligaciones del Banco:** Sin perjuicio de las restantes obligaciones emergentes de la normativa aplicable, el Banco deberá:

**a)** Mantener las cuentas al día e informar su saldo ante un pedido del Cliente, lo que estará sujeto a las comisiones y cargos aplicables. Tal información podrá ser brindada en las sucursales del Banco y/o en los lugares que el Cliente indique, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

**b)** Acreditar, en el día, los importes en efectivo que se le entreguen para el crédito de las cuentas y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes y sujetos a las limitaciones que disponga el BCRA. El Banco debitará de la cuenta los cheques que resultaren posteriormente rechazados o no corrientes.

**c)** Enviar, dentro de los ocho (8) días posteriores a la finalización de cada mes o el período que se establezca, un resumen con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros y saldos registrados en las cuentas en el período de que se trate. En caso de discrepancia entre los asientos de dicho resumen y los resultados de la contabilidad del Banco, se estará a estos últimos, salvo prueba en contrario. De no percibir el resumen dentro de los quince (15) días de cerrado el mes o el período convenido, el Cliente deberá reclamarlo dentro de los quince (15) días siguientes. Se presumirá, conformidad con los movimientos registrados en el Banco, si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el plazo para reclamar el resumenNo interpone un reclamo ante el Banco. En el caso de contratos por tiempo indeterminado, respecto de los que no se haya pactado una periodicidad menor, el Banco remitirá información relativa al desenvolvimiento del producto al menos una vez al año.

**1.8. Comisiones, cargos e impuestos:**

**1.8.1:** El Cliente manifiesta que acepta y conoce la normativa particular aplicable a los servicios solicitados, prestando conformidad con las referidas al pago de cargos, comisiones e impuestos. Conjuntamente con un ejemplar de esta Solicitud de Productos y Servicios, el Cliente recibe un anexo de las comisiones, cargos y límites vigentes.

**1.8.2:** Los servicios bancarios solicitados estarán sujetos al pago de las respectivas comisiones y cargos que el Banco determine. Todo aumento o modificación de estos últimos que redunde en una situación más gravosa para el Cliente, salvo que la modificación resulte de la aplicación de una norma general o particular (las que se aplicarán a partir de su vigencia), será notificado por el Banco -con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia mediante documento escrito dirigido al domicilio denunciado, en forma separada de cualquier otra información, o al correo electrónico, de haber aceptado expresamente dicha forma de notificación. Dicha información también se encontrará a disposición del Cliente en las sucursales del Banco y en [www.bancopatagonia.com.ar](http://www.bancopatagonia.com.ar).

A partir de la notificación, el Cliente podrá solicitar la rescisión sin cargo de los servicios contratados sin perjuicio de cumplir con las obligaciones pendientes a su cargo.

**1.8.3:** Por el mantenimiento de los Productos y Servicios del Banco agrupados en un “paquete” bajo la denominación “Productos Patagonia” (Ver página 1), el Banco podrá cobrar una única comisión por mantenimiento mensual. En caso de que el Cliente opte por dar de baja, renunciar o desvincularse de cualquiera de los productos y/o servicios que conforman su “paquete”, el Banco percibirá las comisiones y/o cargos de mantenimiento vigentes de los distintos productos y/o servicios, por separado. En tal sentido, el Banco pone en conocimiento del Cliente que podrá consultar los cargos y comisiones vigentes de los productos y servicios comercializados por nuestra entidad en www.bancopatagonia.com.ar, apartado *“Información al Usuario Financiero”, Comisiones, Cargos y Tasas.*

El Cliente presta conformidad para que la comisión por mantenimiento mensual del “Producto Patagonia” solicitado por la presente, sea debitada de su Caja de Ahorros o Cuenta Corriente asociada a dicho producto. En caso de que la Caja de Ahorros o la Cuenta Corriente no cuenten con los fondos suficientes para el débito de dicha comisión, el Cliente presta conformidad para que el Banco perciba la comisión por mantenimiento mensual de cualquier tarjeta de crédito activa vinculada al Producto Patagonia.

**1.8.4:** Estará a cargo del Cliente todo impuesto, multa y/o retención que alcance a los Productos y Servicios solicitados.

**1.9. Intereses compensatorios:** Todo interés compensatorio devengado a favor del Banco será aplicable sobre cada período de interés indicado en la presente y pagadero a sus respectivos vencimientos, de corresponder el interés total o parcialmente impago a cada vencimiento será capitalizado en el siguiente período. Será responsabilidad del Cliente informarse personalmente en el Banco acerca de la tasa de interés que ha de regir durante cada uno de los períodos. El Banco informará la tasa a la puesta de fondos a disposición del Cliente o al inicio del primer período de interés. El Banco podrá reajustar el interés y pondrá a disposición del Cliente la información sobre la tasa aplicable para fondos utilizables en los siguientes períodos de interés, reajuste de límite de crédito o renovación de plazo. Ante cualquier discrepancia, el Cliente podrá cancelar su obligación mediante el pago de capital, cargo e intereses capitalizables acumulados.

**1.10. Débitos:** El Banco queda expresamente autorizado a debitar, sin previo aviso, de cualquier cuenta o depósito a la vista, en moneda nacional o extranjera de titularidad del Cliente, todo pago por capital, interés, arancel, tributo, comisión y/o cargo, o cualquier importe que debiera abonar el Cliente por causa al Banco. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúan se realizará la conversión conforme el valor de cotización que el Banco tenga al momento de la transferencia. Si no fuera posible determinar de este modo la cotización se tomará la cotización de la moneda extranjera de que se trate tipo vendedor contra Pesos, en Nueva York, al cierre anterior al débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones, a opción del Banco. Asimismo, queda desde ya el Banco autorizado en forma irrevocable a efectuar tales débitos en descubierto en la cuenta corriente y/o, en caso de concurrir los recaudos del art. 921 y concordantes del Código Civil y Comercial, compensar su crédito en todo o en parte. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituida en seguridad del crédito del Banco.

**1.11. Pagos:** Los pagos que por cualquier razón no se debiten en cuenta, podrán ser efectuados en la sucursal del Banco en la que se encuentren radicadas las cuentas. Si el vencimiento fuera en un día no hábil bancario, el pago se efectuará en el día hábil bancario siguiente. Los pagos se imputarán en el siguiente orden: accesorios, intereses punitorios, intereses compensatorios y capital. Salvo que el Banco de recibo a cuenta de capital, ningún pago será imputado a su cancelación ni considerado como renuncia a intereses, cargos y comisiones que pudieran corresponder.

**1.12. Mora y exigibilidad anticipada:** En las obligaciones a plazo la mora se producirá por el solo vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación. También provocarán la mora del Cliente y la exigibilidad anticipada de las obligaciones con plazo pendiente: E La quiebra decretada, el embargo de bienes, su fallecimiento o incapacidad sobreviniente, su inhibición o inhabilitación, la desvinculación laboral del Cliente, la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia, el desvío de fondos del destino declarado al solicitar crédito o la negativa a informar sobre el mismo, o cualquier alteración que a juicio del Banco ocasione un cambio fundamental en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento de crédito. El Banco podrá exigir el cumplimiento como si el crédito fuese de plazo vencido con derecho a intereses compensatorios. Desde el momento en que se produzca la mora y hasta la cancelación de la deuda, ésta devengará automáticamente el interés compensatorio y punitorio pactado en el contrato cuyo incumplimiento determinó la mora, en caso que los intereses no se encuentren determinados, se aplicará la tasa máxima para operaciones activas promedio del sistema publicada por el BCRA a partir de la mora. La abstención total o parcial del Banco de ejercer sus derechos no será interpretada como renuncia.

**1.13. Seguro de vida de Saldo Deudor:** De conformidad a lo estipulado en la Comunicación “A” 5928 del B.C.R.A el Banco podrá contratar, a su costa y cargo, un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente. A tales efectos, el titular lo autoriza expresamente a incorporarlo en la respectiva póliza, comprometiéndose a colaborar con la presentación de la información y documentación que la aseguradora solicite al momento de la contratación o del análisis de un siniestro.

A su criterio, y sin que implique el traslado de un cargo al cliente, el Banco podrá autoasegurar los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente.

**1.14. Cesión de créditos:** Los créditos a favor del Banco provenientes de cualquiera de las operaciones realizadas por el Cliente podrán ser cedidos por el Banco en los términos de los artículos 70 a 72 de la ley 24.441 sin necesidad de notificación alguna al Cliente. Los pagos realizados por el Cliente en forma previa a la notificación de la cesión tendrán efectos liberatorios.

**1.15. Vigencia:** El Banco podrá finalizar total o parcialmente la relación con el Cliente, en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante notificación escrita con sesenta (60) días de anticipación, excepto respecto de los servicios donde se hubiere pactado un plazo distinto o se encuentre prohibida la rescisión unilateral. Tal resolución no generará obligación de indemnizar al Cliente. El Cliente deberá cancelar los intereses, cargos, comisiones y capital dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la notificación, salvo que el Banco fije un plazo mayor.

**1.16. Bonificaciones y/o Promociones:** Queda establecido que las bonificaciones y/o promociones relativas a los productos y servicios vigentes al momento del otorgamiento integran el contrato. Su vigencia, condiciones y alcances, se comunicarán a través de los diversos canales que Banco Patagonia S.A. pondrá a disposición, de conformidad con las pautas establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación; la Ley de Defensa del Consumidor y la normativa emanada de los organismos competentes en materia financiera.

**1.17. Domicilio y jurisdicción:** El Cliente constituye domicilio especial en el indicado en la presente Solicitud el que se mantendrá vigente mientras no notificare fehacientemente al Banco su modificación.

**1**.**18. Revocación:** El Cliente podrá revocar la aceptación de los productos o servicios solicitados dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la solicitud intervenida por el Banco o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando al Banco de manera fehaciente por el mismo medio por el cual fueron contratados. La revocación será sin costo ni responsabilidad. En caso de que el cliente haya utilizado el producto o servicio, deberá ponerlo a disposición del Banco al momento de ejercer la revocación y el Banco podrá percibir las comisiones y/o cargos en proporción al tiempo de utilización del servicio y/o producto respectivo.

**1.19.** **Rescisión:** En los contratos por tiempo indeterminado, el Cliente tiene el derecho a rescindir el contrato, en cualquier momento, sin penalidades ni cargos.

**1.20.** **Medios habilitados para la revocación y rescisión, conforme puntos 1.18 y 1.19, respectivamente**: Para revocar la aceptación de su/s producto/s o rescindir la relación contractual con el Banco, el Cliente podrá dirigirse a cualquiera de nuestras sucursales o ingresar a Patagonia e-bank con su clave personal. A tal fin, el Cliente deberá tener presente las condiciones específicas estipuladas en los capítulos siguientes de esta solicitud o en instrumentos adicionales suscriptos por el Cliente.

**CONDICIONES ESPECIALES**

**2- CUENTA CORRIENTE EN PESOS**

**2.1.** Las cuentas corrientes solicitadas se regirán por las condiciones de la presente Solicitud y por la Ley de Cheques y las normas reglamentarias. El Cliente se compromete a cumplir las disposiciones vigentes y las que en el futuro rijan para el funcionamiento de cuentas corrientes bancarias, en especial a:

**a)** No librar cheques: (I) sin la suficiente provisión de fondos acreditados en cuenta o sin la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto; tratándose de cheques de pago diferido deberá existir suficiente provisión de fondos o autorización para girar en descubierto al momento de su vencimiento; (II) en moneda que no sea aquella en que esté abierta la cuenta; (III) en otro idioma que no sea el nacional. Los cheques deberán librarse en las fórmulas que provea el Banco y estar firmados de puño y letra o mediante el uso de sistemas electrónicos o sustitutos que autorice el Banco y el BCRA. No se admitirán más de tres firmas por cheque.

**b)** Dar aviso inmediatamente al Banco, por escrito, de la pérdida, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados en formato papel y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, debiendo acompañar dentro de las 48 horas hábiles el acta de la correspondiente denuncia policial en todos los casos, y la constancia de las actuaciones judiciales cuando le fuera requerida por el Banco. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque en formato papel ya emitido hubiere sido extraviado, sustraído o adulterado. El aviso podrá también darlo el tenedor desposeído.

Cuando se trate de cheques librados por medios electrónicos, dar aviso a la entidad girada en caso de detectar su adulteración o emisión apócrifa, según el procedimiento previsto en el punto 7.2. e instrucciones operativas establecidas para estos casos.

**c)** Devolver al Banco todas las fórmulas de cheques en blanco que conserve al solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los cinco (5) días de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta. Asimismo, deberá presentar la nómina de cheques librados aún no presentados al cobro y proveer oportunamente los fondos necesarios para el pago debido por los cheques.

**d)** Actualizar el domicilio especial, por escrito, ante cada cambio del mismo o de correo electrónico de contacto, reintegrando los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior.

**e)** Hacer llegar al Banco su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro de los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para el envío de los extractos.

**f)** Abonar al Banco: (I) El saldo deudor de la cuenta, en la fecha que corresponda. Dicha obligación es asumida en forma solidaria por la totalidad de quienes sean los titulares. (II) Las comisiones, cargos e impuestos referidos al mantenimiento de la cuenta corriente, las informaciones y notificaciones vinculadas a la misma, al uso de cheques, a la impresión de los mismos y a las cobranzas de valores sobre distintas plazas. (III) Las demás comisiones que libremente se convengan, sujetas a las disposiciones del BCRA. (IV) Los intereses regulares que el Banco perciba sobre “descubiertos” o “adelantos” en cuenta corriente y en caso de mora, ya sea por no contar con autorización para girar en descubierto o haber excedido los plazos acordados o por haberse producido el saldo deudor en virtud de débitos correspondientes a operaciones internas, un interés punitorio adicional que represente hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses regulares. La tasa de interés punitorio se aumentará o disminuirá, quedando establecida en la máxima que autorice el BCRA. Dichos intereses se adeudarán aún en el caso que el Banco decida no debitarlos en la cuenta, no significando dicha circunstancia presunción de condonación, aún cuando se proceda a cubrir el saldo deudor. Para el caso de ejecución judicial el Cliente se compromete a reconocer al Banco el derecho a percibir los citados intereses compensatorios y punitorios indicados hasta la fecha del efectivo pago de la deuda, salvo que el Banco opte, a su exclusivo criterio, por requerir el ajuste y/o los intereses que establezcan los Tribunales intervinientes. (V) Las multas establecidas en la normativa vigente.

Asimismo, el cliente autoriza -en forma expresa e irrevocable- al Banco a debitar la cuenta –aún en descubierto- todos los importes correspondientes a los conceptos mencionados en los incisos (II), (III), (IV), (V) de la presente, como todo pago por capital, interés, arancel, tributo, comisión y/o cargo o cualquier otro importe por el cual el Cliente deba responder por causa directa o indirecta de la cuenta, o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco.

**g)** Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.

**h)** Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables.

**i)** No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello.

**j)** No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello.

**k)** Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias).

**2.2.** El Cliente presta expresa conformidad para que los intereses compensatorios y punitorios que se devenguen con motivo de los saldos deudores, sean debitados y capitalizados mensualmente.

**2.3.** Cierre de cuenta: Se procederá al cierre de la cuenta con un preaviso de cuarenta y ocho horas hábiles (48 hs.) por:

**a)** Decisión del Banco comunicada al domicilio constituido por el Cliente: (I) sin expresión de causa; o (II) en caso de incumplimiento del Cliente o de sus garantes de cualquier obligación frente al Banco; o (III) en caso de registrar el Cliente cinco (5) rechazos de cheques por falta de fondos (no cancelados);

b) Por decisión del cliente sin expresión de causa, comunicada por escrito al domicilio del Banco o en forma presencial en cualquier sucursal, acompañada de la nómina de cheques librados y anulados (detallando datos e importe), la devolución de las formulas sin utilizar y la provisión de fondos necesarios. Sin perjuicio de lo manifestado, siempre que la cuenta no registre saldo deudor ni el uso de cheques, su cierre podrá ser solicitado por el Cliente ingresando a Patagonia e-bank con su clave personal o en cualquiera de nuestras sucursales.

Asimismo, se procederá al cierre de la cuenta sin necesidad de preaviso en caso de inhabilitación del cliente, falta de pago de multas establecidas por la normativa vigente, otras causales legales o disposición de autoridad competente.

El Cliente reconoce que su solicitud de cierre cuenta corriente implica la baja de los acuerdos que pudiera tener vinculados a la cuenta cuya baja solicitó.

**2.4.** Para el caso en que, al cierre de la cuenta, ésta arrojara un saldo deudor, el Banco podrá accionar ejecutivamente en los términos del art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante la certificación del saldo correspondiente al día del cierre. La mora se producirá en forma automática desde el día del cierre consignado en el certificado.

**2.5.** Junto con el resumen de cuenta el Banco proporcionará un detalle de los cheques de pago diferido que se encuentren registrados, indicando vencimiento e importe.

**2.6.** Conforme las obligaciones emergentes de la normativa aplicable, el Banco deberá:

**a)** Pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el inciso d) de la presente- los cheques librados por el Cliente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cheque.

**b)** Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de aquellos incorrectamente abonados.

Para el caso de cheques librados por medios electrónicos o comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.
**c)** Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad, deberán consignarse al dorso del documento.

**d)** Informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. Para el caso en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al BCRA que determine la inhabilitación automática del cliente, el Banco compensará al cliente los gastos, cargos y comisiones que le origine la solución de tal situación.

**e)** Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el inciso anterior. En dichos informes, el Banco mencionará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en el inciso g) de la presente, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

**f)** Adoptar los recaudos necesarios a los fines de asegurar que el cliente haya recibido la libreta de cheques solicitada y/o aceptado los elementos de seguridad pertinentes cuando prevea el uso de cheques a ser librados por medios electrónicos.

**g)** Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos.

**h)** Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.

**i)** Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto.

**j)** Imprimir los certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la personería del receptor.

**k)** Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago y los cheques librados en formato papel registrados, consignando su vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en el punto 1.7.c.

**l)** Constatar- tanto en los cheques librados en formato papel como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque- cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en la normativa aplicable (conforme Comunicación “A” 5000 del BCRA y sus modificatorias y complementarias), salvo que resulta aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

**2.7.** El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones relativas a la Cuenta Corriente en pesos. Salvo que importen menores obligaciones para el Titular, las modificaciones que afecten el funcionamiento de las cuentas -total o parcialmente- y/o modifiquen el importe de las comisiones o cargos cuyo débito ha sido autorizado por el Titular, deberán ser informadas por el Banco con antelación a su aplicación, mediante: a) Notificación fehaciente, en cuyo caso podrán aplicarse luego de transcurrido un plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de notificación; o b) Documento escrito dirigido al domicilio real denunciado en el Banco, en forma separada de cualquier otra información, o al correo electrónico en aquellos casos en que el Cliente hubiere aceptado dicha forma de notificación, en cuyo caso podrán aplicarse luego de transcurrido un plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha de remisión de la pertinente notificación (háyase o no recibido). Cuando la modificación resulte consecuencia de una norma emitida por un organismo público en el ámbito de su competencia, se aplicará a partir de su vigencia. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Los fondos que fueran debitados por comisiones o gastos sin previo conocimiento del Titular o a pesar de su oposición, conforme lo establecido precedentemente, deberán serle reintegrados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el reclamo. Adicionalmente corresponderá reconocer el importe de los gastos que hubiera realizado el Titular para obtención del reintegro, y los intereses compensatorios pertinentes, todo ello hasta el límite equivalente al cien por ciento (100%) de los débitos observados.

**2.8.** Para el caso que el cliente solicite el servicio de débito automático en cuenta para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, o resúmenes de tarjetas de crédito, será de aplicación lo previsto en la Comunicación “A” 5054 del BCRA.

Asimismo, los conceptos que se debitarán de la cuenta corriente, siempre que medie autorización expresa del cliente, por:

(I) Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, tarjetas de crédito, etc.).

(II) Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el cuentacorrentista haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al Banco, notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El Banco deberá revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del cliente, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el inciso (II) de la presente.

El cliente podrá ordenar la suspensión de un débito automático hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y solicitar la reversión de los débitos por el total de cada operación, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

**3- ECHEQ (CHEQUE ELECTRÓNICO)**

**3.1.** El cliente podrá acceder a la operatoria de ECHEQ a través de "Patagonia e-bank". Dicha operatoria tendrá las siguientes funcionalidades:

**SOLICITAR ECHEQS:** podrá efectuar solicitudes de ECHEQ indicando la cantidad que requiere en múltiplos de 25 con un mínimo de 25 por pedido. Este tipo de solicitudes se podrán cursar únicamente desde la plataforma electrónica desde la que opere con ECHEQ.

**EMISION DE ECHEQ:** podrá emitir cheques electrónicos a persona determinada mediante el ingreso de su CUIT/CUIL (no del número de cuenta).

**ACEPTAR/REPUDIAR ECHEQ:** el beneficiario de un ECHEQ o de un endoso de ECHEQ podrá tomar dos acciones: i) aceptarlo (por lo que se convierte en el tenedor del mismo); o, ii) repudiarlo, en cuyo caso la tenencia vuelve a ser del emisor o del endosante. En el supuesto que el ECHEQ no fuera aceptado ni repudiado, caducará a la fecha de su vencimiento.

**ANULACIÓN DE ECHEQ:** una vez emitido el ECHEQ, en caso de querer dejar sin efecto dicha emisión, se podrá solicitar la anulación del mismo siempre y cuando no hubiera sido aceptado ni repudiado por el beneficiario.

**SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE ECHEQ:** una vez emitido/endosado y aceptado el ECHEQ, el emisor/endosante podrá requerir la devolución del mismo a fin de recuperar su tenencia, quedando sujeto a la aprobación por parte del beneficiario. En el caso que la solicitud de devolución sea efectuada por el emisor, de ser aceptada por el beneficiario, el ECHEQ quedará anulado. En cambio, si la solicitud la efectuara un endosante, éste recuperaría la tenencia del ECHEQ una vez aceptada la misma. En este sentido, se anularía el último endoso. La solicitud de devolución podrá ser anulada siempre que no hubiere sido aceptada ni rechazada por el beneficiario.

**ACEPTAR/RECHAZAR DEVOLUCIÓN DE ECHEQ:** el beneficiario de un ECHEQ frente a una solicitud de devolución podrá aprobarla o rechazarla.

**ENDOSO DE ECHEQ:** una vez que se hubiera aceptado un ECHEQ, su beneficiario podrá endosarlo a persona determinada mediante el ingreso de CUIT/CUIL (no del número de cuenta). El límite de endosos permitido será el dispuesto por la normativa aplicable.

**DEPÓSITO DE ECHEQ:** n la fecha de pago, (entendiéndose por tal, en el caso del cheque común, dentro de los 30 días desde la fecha de emisión y, en el caso del cheque de pago diferido, dentro de los 30 días desde la fecha de vencimiento), el beneficiario de un ECHEQ podrá solicitar depositarlo en alguna de las cuentas vinculadas a la operatoria.

**CUSTODIA DE ECHEQ**: todos los ECHEQ que el beneficiario tenga en estado aceptado y cuya fecha de pago no hubiera acaecido, podrán ser puestos en custodia del Banco. Toda solicitud de servicio de custodia importa: (i) la administración de los cheques desde la fecha en que sean puestos en custodia- como mínimo un día hábil antes de la fecha de vencimiento-, (ii) el depósito para el cobro- en la fecha de vencimiento- y (iii) la acreditación del importe de los ECHEQ producto de su depósito en la cuenta que el beneficiario indique al momento de cada solicitud. Dicho depósito servirá como suficiente carta de pago y recibo por parte del beneficiario. Se deja aclarado que el Banco no asume responsabilidad alguna por el cobro de los ECHEQ. El Banco queda exento de la obligación de efectuar reclamaciones o tomar cualquier otra medida de no ser abonados los ECHEQ por el librador.

**RESCATE DE ECHEQ:** en cualquier momento, pero como máximo hasta las 17 horas del día de la fecha de pago, el beneficiario podrá solicitar al Banco el rescate de los ECHEQ en custodia. Esta solicitud implicará que el Banco no efectúe el depósito del ECHEQ y su consecuente devolución al beneficiario, que podrá visualizarlo entre sus ECHEQ aceptados, quedando el Banco liberado de la administración y gestión de cobro respecto del mismo

**SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES CIVILES:** en el supuesto que el ECHEQ sea rechazado, su beneficiario se encuentra facultado para solicitarlo en forma electrónica. Dicho certificado podrá retirarlo el tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado en cualquier sucursal del Banco en forma impresa con la firma de dos funcionarios autorizados de la entidad. Una vez impreso, el Banco dejará registro que fue entregado y no se podrá volver a entregar una copia

**3.2.** La operatoria de ECHEQ se canalizará a través de Patagonia E-Bank, salvo en aquellos casos en los cuales la cuenta opere con firma conjunta o a través de apoderados, en cuyo caso dicha operatoria se cursará a través de la plataforma Patagonia E-Bank Empresas.

**3.3.** El cliente se responsabilizará por custodiar los elementos de seguridad necesarios para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas. Asimismo, se responsabilizará por emplear los mismos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables.

**3.4.** Cuando el librador, beneficiario, endosante o persona habilitada a obrar en su representación dé al Banco una orden de no pagar un ECHEQ deberá cumplir con el procedimiento indicado en la “Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria”. En caso de ser cliente del Banco, se suspenderá la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos por al menos 48 horas hábiles, hasta dar cumplimiento a la obligación de presentar la respectiva denuncia judicial y siempre y cuando el Banco entienda que no amerite mantener la suspensión.

**3.5.** Serán válidas y obligatorias todas las notificaciones y/o comunicaciones cursadas por el BANCO hacia la/s casilla/s de correo electrónico informadas al Banco al momento de vincularse. En consecuencia, el cliente asume expresamente la obligación de adoptar todos los recaudos de seguridad necesarios en relación a la/s dirección/es consignadas, la/s que solamente será/n utilizada por el titular. Asimismo, el cliente se compromete a notificar en forma fehaciente al BANCO cualquier modificación de la/s dirección de correo electrónico.

**4- CREDITO DISPONIBLE EN CUENTA CORRIENTE**

El Cliente podrá solicitar al Banco un crédito en descubierto revocable en cuenta corriente, el que será utilizable en forma rotativa por períodos no superiores a treinta (30) días mediante el libramiento de cheques con cargo a la cuenta corriente, débitos automáticos o retiros a través de la red de cajeros adherida, por hasta el límite que fije el Banco. En el caso que sea acordado el crédito en descubierto revocable solicitado, el Cliente manifiesta conocer y aceptar expresamente las siguientes condiciones que regirán el mismo:

**4.1.** El crédito podrá ser renovado automáticamente por períodos sucesivos, a opción del Banco, mientras el cliente o el Banco no manifiesten su voluntad en contrario con no menos de diez (10) días de anticipación al vencimiento original o sus sucesivas renovaciones. No obstante el plazo por el cual se concede el crédito el Banco podrá modificar o anular el mismo, siempre que el crédito todavía no haya sido utilizado por el Cliente. Dicha circunstancia será notificada al Cliente en forma fehaciente. Asimismo el Banco tendrá derecho de exigir el pago anticipado total o parcial del crédito en los siguientes casos:

**a)** incumplimiento por parte del Cliente de cualquier obligación objeto de la presente o de cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco, con el alcance indicado en la Comunicación “A” 2736 del BCRA y sus modificaciones que el Cliente manifiesta expresamente conocer;

**b)** el Cliente solicite su propia quiebra o la misma sea pedida por terceros y el Cliente no obtuviera su levantamiento dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento de dicho pedido de quiebra;

**c)** si se ordenare algún embargo, inhibición, intervención o cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del Cliente, o si mediare cualquier otra circunstancia que a criterio del Banco afectare la capacidad de pago del Cliente, tales como el libramiento de cheques sin fondos disponibles y/o cierres de las cuentas corrientes por causas imputables al Cliente, o si el mismo fuese suspendido o inhabilitado para operar en cambios y/o régimen de cuenta corriente bancaria, si se protestaran documentos librados, aceptados, avalados o endosados por el Cliente, o si éste resultare demandado en juicio ejecutivo por montos susceptibles de afectar su continuidad empresaria;

**d)** si el Cliente no proporcionare al Banco, dentro del plazo que este fije, la información que requiera a efectos de clasificar o revisar su clasificación conforme a los términos de la comunicación “A” 2736 del BCRA y sus eventuales posteriores disposiciones ampliatorias y/o modificatorias;

**e)** si el Banco o cualquier autoridad competente comprobare la violación, por parte del cliente de disposiciones legales o requisitos impuestos para el otorgamiento o mantenimiento del crédito, en especial la mora en el cumplimiento de obligaciones fiscales y/o de la Seguridad Social;

**f)** si el Cliente resultare calificado por alguna entidad financiera en la Central de Riesgos del BCRA en situación distinta a “normal”

En estos supuestos, el crédito se computará vencido, líquido y exigible, quedando en consecuencia el Banco facultado para proceder conforme a lo establecido en el presente.

**4.2.** A su vencimiento, o en el momento que el Banco en función de lo previsto en la cláusula 3.1. decidiera anular el crédito, la mora en el pago del saldo deudor que resultare por utilización del crédito se producirá en forma automática sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna.

**4.3.** Asimismo, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, el Banco quedará facultado, a su sola opción y sin necesidad de interpelación alguna, a exigirle extrajudicial o judicialmente, el pago de la totalidad de sus deudas, con más los intereses moratorios a la mayor –a simple criterio del Banco- entre la tasa aplicada para la liquidación de los intereses compensatorios y la que cobre a otros clientes para operaciones de similar naturaleza en el momento del pago, más los intereses punitorios que se calcularán a la tasa del 50% de los intereses compensatorios pactados.

**4.4.** La tasa de interés compensatorio pactada para la presente operación podrá ser modificada por el Banco, a su solo criterio, en atención a las condiciones de plaza, al momento de efectuar cada liquidación. A los efectos del aviso en tiempo y forma de la tasa reajustada, valdrá como comprobante fehaciente el simple aviso de débito en la cuenta corriente del Cliente, que este mismo expresamente autoriza por el importe resultante, remitido según los procedimientos habituales del Banco.

**4.5.** Asimismo, el Cliente acepta desde ya expresamente que el saldo deudor que arrojase su cuenta corriente al entrar en vigencia el presente crédito, sea considerado como utilización del mismo.

**4.6.** El Cliente se compromete a afectar los fondos facilitados al destino explícitamente detallado al momento de solicitar el crédito a que se refiere el presente como también a demostrar en forma fehaciente, y cuando el Banco lo requiera, el destino dado a los fondos; y presta su consentimiento para que, por medio de funcionario autorizado por el Banco o por el BCRA, se efectúen en sus libros y documentos las verificaciones pertinentes para comprobar el destino dado a los fondos y/o la exactitud de las informaciones suministradas al solicitar el crédito.

**5- CAJA DE AHORROS EN PESOS Y CAJA DE AHORROS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES O EN EUROS**

**5.1.** Solo podrán constituirse depósitos en la moneda en que fue abierta la cuenta. Los depósitos de cheques u otros valores requieren autorización previa. El Banco puede establecer importes mínimos de depósitos o extracciones

**5.2.** Los depósitos en Caja de Ahorros devengarán intereses desde la fecha de su constitución. Las tasas de interés y el saldo promedio mínimo para liquidar intereses se informarán en pizarras destinadas a tal efecto. La liquidación de intereses se determinará de acuerdo con el promedio de saldos diarios registrados en cada período de capitalización. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará el divisor 365. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al del retiro. El saldo promedio se calculará en base a los días de permanencia en la cuenta en cada período de capitalización.

**5.3.** La liquidación capitalización de intereses se efectuará por períodos mensuales y vencidos, siendo la fecha establecida el último día hábil de cada mes.

**5.4.** El Banco podrá dar curso a las extracciones o débitos mediante (a) cajeros automáticos, (b) instrucciones del Cliente dadas por escrito, (c) otras similares.

**5.5.** Cierre de cuenta: La cuenta podrá ser cerrada en cualquier momento por: a) Decisión unilateral del Cliente, comunicada en forma presencial en cualquier sucursal o ingresando a Patagonia e-bank con su clave personal. b) Decisión unilateral del Banco previa notificación con una antelación no menor de treinta (30) días (OPASI 2 – 1.12).El Banco queda facultado para proceder al cierre inmediato de las cuentas sin movimientos por un período de seis (6) meses o que registren saldos inferiores al monto de la imposición inicial o al promedio mínimo para liquidar intereses.

**5.6.** Los cierres con saldos acreedores serán transferidos a una cuenta general y puestos a disposición de los interesados. A partir de dicho momento, los saldos quedarán sujetos a la comisión por mantenimiento que fije el Banco y no devengarán desde entonces interés alguno. En tal sentido, el Banco pone en conocimiento del Cliente que podrá consultar las comisiones vigentes por saldos inmovilizados en www.bancopatagonia.com.ar, apartado *“Información al Usuario Financiero”, Comisiones, Cargos y Tasas.*

**5.7.** El Banco queda autorizado para debitar de la Caja de Ahorros todas las sumas que el Cliente le adeude. En caso que la Caja de Ahorros no tenga fondos suficientes quedarán registrados como pendientes de cancelación. Dichos saldos se cancelarán en oportunidad de la primera acreditación en Caja de Ahorros posterior a la generación de los mismos.

**5.8.** Es responsabilidad del Cliente contar con fondos depositados suficientes para cubrir todo débito que el Banco deba efectuar en la Caja de Ahorros, pudiendo el Banco en caso de concurrir los recaudos del art. 921y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, compensar los saldos pendientes de cancelación contra cualquier saldo acreedor o depósito en otra cuenta del Cliente.

**5.9.** Los débitos que registre la Caja de Ahorros en ningún caso importarán novación, extinción o modificación de las obligaciones originalmente asumidas por el Cliente frente al Banco por la operación de que se trate, manteniéndose la vigencia de las garantías, su grado de prelación y privilegio, y las demás condiciones originales de cada operación.

**6. PATAGONIA EN LINEA**

**6.1.** El Banco ofrece la posibilidad de realizar consultas por vía telefónica a través de las cuales el Cliente tiene acceso a determinada información sobre su operatoria y a concertar ciertas operaciones para cuentas individuales y/o a orden recíproca, ya sea por medio de su intercomunicación personal o grabación electrónica (en adelante “el Servicio.

**6.2.** El Servicio implica el otorgamiento por parte del Cliente a partir de su habilitación, de un mandato especial a favor del Banco para que, por medio del o de los funcionarios que en cada caso designe, efectúe por cuenta y orden del Cliente las siguientes operaciones: movimientos de fondos entre cuentas en las cuales el solicitante deberá ser titular tanto en la cuenta de origen como en la cuenta destino de los fondos; información sobre saldos de cuentas del Cliente; últimos movimientos y cheques ingresados en cuenta; valores por acreditar y valores debitados; pedido de libreta de cheques, siempre y cuando se trate de cuentas de titularidad del solicitante. También podrá efectuar el pago del resumen de cuenta de tarjetas de crédito; consultar saldos de las mismas, límites de compra y/o financiación, últimos movimientos, pagos efectuados, fechas de cierre y vencimiento, montos de intereses devengados, tasas activas y pasivas.

**6.3.** Es requisito para el cumplimiento de las instrucciones la existencia de fondos disponibles suficientes para atenderlas. No se cursarán operaciones por montos parciales.

**6.4.** Para utilizar el Servicio, el Cliente debe solicitar a través de un Cajero Automático de la Red Banelco su clave personal de cuatro (4) dígitos, conforme el instructivo que figura en la página web: [www.bancopatagonia.com.ar](http://www.bancopatagonia.com.ar). En el caso que el Cliente posea una tarjeta de crédito sin cuenta, puede requerirla telefónicamente al 0810-888-8500 los días lunes a viernes de 9 a 19 hs o bien los sábados y domingos de 10 a 14 hs.

**7- CANALES ELECTRONICOS Y/O TELEFONICOS**

**7.1. Especificaciones del Servicio Patagonia E-BANK y Patagonia EN LÍNEA**

**Claves**. La claves personales como las pautas de identificación que el Cliente genere/suministre para la utilización de los canales telefónicos y electrónicos, deberán ser conservados por el mismo en estricta reserva, quedando absolutamente prohibida su divulgación. El Banco no asume responsabilidad por las consecuencias de la divulgación de los mismos a terceros.

**7.2.** El Cliente podrá revocar el mandato por cuenta y dejar de utilizar los servicios en cualquier momento, previo aviso por escrito con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación. La revocación solicitada carecerá de todo efecto en relación a operaciones ya efectuadas o que se hallen en curso de ser cumplidas al momento de solicitarse la revocación. El Banco se reserva el derecho de renunciar al mandato y/o discontinuar el servicio de consultas e instrucciones, en cualquier momento, ya sea en forma temporaria o definitiva. El ejercicio de este derecho no generará responsabilidad alguna para el Banco.

**7.3.** El Cliente se compromete a mantenerse informado en relación a los futuros cambios que se operen en relación a la modalidad de prestación de los servicios por canales electrónicos y telefónicos.

**7.4.** El Banco no será responsable bajo ningún concepto de daños, accidentes, errores, mal funcionamiento de o en los equipos o de cualquier otra contingencia tales como medidas de fuerza, huelgas, tumultos o falta de funcionamiento de la Red Telefónica por hechos o actos no imputables a aquél.

Los términos y condiciones por los cuales se regirá el presente servicio son los estipulados en la página de internet del Banco, al momento de su utilización (actualmente www.bancopatagonia.com.ar), los cuales el cliente deberá aceptar al hacer uso de dicho servicio.

**8- TARJETA DE CREDITO**

**8.1. Objeto.** El presente contrato, tiene por objeto regular entre el Cliente, los usuarios de tarjetas adicionales (en adelante, “Usuarios Adicionales”) y el Banco, el servicio de Tarjeta de Crédito.

**8.2. Vigencia – Solicitud de baja de tarjeta.** La vigencia de las tarjetas será de treinta y siete (37) meses, a excepción de la tarjeta Visa Signature y Platinum con tecnología EMV (chip), cuya vigencia será de sesenta y un (61) meses. Dichos plazos comprenden el período que se extiende desde el primer día del mes y año grabado en ellas (fecha de inicio) y el último día del mes y año también grabados en las tarjetas (fecha de expiración). Al vencimiento de las tarjetas, el Banco podrá renovarlas automáticamente, salvo notificación fehaciente en contrario por parte del Cliente con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, si a la fecha de su vencimiento las tarjetas no registraren ningún consumo en los últimos seis (6) meses, el Banco podrá determinar su no renovación, sin que ello genere derecho alguno a indemnización en favor del Cliente. Se notificará al Cliente en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento de las tarjetas la fecha en que operará el mismo.

Conforme lo dispuesto por la Com. A 6448, el Banco pone en conocimiento del Cliente que podrá solicitar la baja de su/s tarjeta/s en cualquiera de nuestras sucursales o comunicándose al Centro de Atención Telefónica con su clave personal al 0810-888- 8500, de lunes a viernes de 9 a 19hs. Asimismo, podrá realizar dicho trámite ingresando a Patagonia e-bank con su clave personal siempre que se encuentre abonado en su totalidad el saldo correspondiente a la última liquidación de la tarjeta cuya baja se solicita.

**8.3. Entrega de tarjetas: El Cliente presta conformidad para que la entrega de las tarjetas (nuevas o renovaciones), se efectúe en el domicilio de la sucursal del Banco o en el domicilio del Cliente consignado en el presente contrato. Las tarjetas serán entregadas al Cliente o a** **cualquiera de los Usuarios Adicionales, o a cualquier otra persona autorizada por el Cliente.** La firma de los recibos tipo provistos por el Banco, importará la recepción de conformidad de la tarjeta que en dicho recibo se indique y el compromiso de su utilización conforme a las cláusulas y condiciones que rigen su uso.

**8.4. Utilización de la tarjeta: El Cliente deberá informar el contenido y alcance de los presentes términos y condiciones a los Usuarios Adicionales, y será responsable del correcto uso de la/s tarjeta/s por parte de los mismos. Inmediatamente de recibida la tarjeta, el Cliente o el correspondiente Usuario Adicional deberá firmar al dorso de la misma en el lugar destinado a ese fin. El Cliente y los Usuarios Adicionales se comprometen a no utilizar la tarjeta antes de su fecha de entrada en vigencia ni después de su fecha de vencimiento.**

**Cada tarjeta es personal e intransferible, y el Cliente y los Usuarios Adicionales se obligan a no permitir su uso por terceros, comprometiéndose además a no aceptar dinero en efectivo por devoluciones de productos adquiridos con la misma.**

La tarjeta será utilizada por el Cliente o el correspondiente Usuario Adicional a los efectos de:

**a)** Identificarse como usuario para realizar adquisiciones de bienes y servicios en los establecimientos adheridos al sistema. A tal fin exhibirá a los establecimientos la tarjeta, su documento de identidad y firmará los cupones respectivos para concluir la operación.

**b)** Solicitar y recibir adelantos de dinero del Banco a través de los cajeros automáticos y redes de cajeros adheridos al Sistema. En el caso de tarjetas habilitadas para su utilización en el exterior, además podrá solicitar adelantos en efectivo en los cajeros automáticos que se encuentren habilitados en el exterior. El importe máximo que se podrá requerir por este concepto será fijado periódicamente por el Banco e integra el “Límite de Compra” de la tarjeta. El detalle de las transacciones efectuadas a través de los mencionados dispositivos será incluido en los resúmenes de cuenta respectivos.

**9.5. Resumen de Cuenta.** El resumen de cuenta será remitido mensualmente por correo electrónico, conforme lo estipulado en el presente formulario, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de su vencimiento. Si no lo recibiera antes de dicha fecha, el Cliente se obliga a informarse en tiempo oportuno en el Banco. A tal efecto, una copia del resumen de cuenta se encontrará a disposición del Cliente en la sucursal emisora de la tarjeta. Asimismo, el Cliente podrá consultar el saldo del último resumen de cuenta y el pago mínimo correspondiente al teléfono 0810-888-8500 y/o en los cajeros automáticos con los que opera el Banco y/o en el servicio de atención telefónica de la Entidad Administradora de la tarjeta, durante las 24 (veinticuatro) horas. Asimismo el cliente dispone sin cargo de los servicios de consultas en home banking del Banco, Visa Home y Master Consultas. Todo resumen de cuenta y las operaciones y cargos en él comprendidos se considerarán aceptados y conformados por el Cliente, si dentro de los treinta (30) días de recibido, no los objetare ni los impugnare expresamente y por nota dirigida al Banco. El resumen expresa o tácitamente aceptado o aprobado, se constituirá en cuenta aprobada, convirtiéndose los importes en él consignados en líquidos y exigibles. La conformidad expresa o tácita del resumen importará el reconocimiento de la legitimidad y validez de los consumos, gastos y otros conceptos que en él figuren y el respectivo saldo. Los saldos acreedores que eventualmente genere a favor del Cliente la cuenta, que resulten de la registración de operaciones vinculadas con su participación en el Sistema no se actualizarán ni devengarán intereses. Tales saldos podrán ser aplicados por el Banco a compensar saldos deudores que esa cuenta registre.

**8.6. Pago mínimo. Imputación de pagos.** En cada resumen de cuenta que se envíe al Cliente, se indicará el importe mínimo que deberá pagar si opta por el diferimiento o financiación (en adelante, el “Pago Mínimo”). El saldo adeudado por el Cliente devengará un interés variable de mes a mes, siendo aplicable durante todo el período la tasa que el Banco fije e informe por los medios habituales de comunicación con sus Clientes, conforme lo dispuesto por la normativa vigente El Banco también podrá excluir del mecanismo de financiación a determinados bienes y/o servicios.

El pago mínimo será igual al monto que resulte de sumar al 100% de la Deuda no Financiable, el porcentaje de la Deuda financiable que determine el Banco, siempre que el Cliente no exceda el Límite de Compra. Este porcentaje será variable e informado por los siguientes medios: a) resumen de cuenta b) www.bancopatagonia.com.ar. Inicialmente se aplicará el porcentaje detallado en el Formulario 03.0009 (tarifario) que el cliente recibe anexo a la presente solicitud. En caso que dicho porcentaje sea aumentado, se informará al Cliente a través de una comunicación por escrito al medio elegido como válido para recibir notificaciones, con indicación de la fecha a partir de la cual comenzará a regir el nuevo porcentaje.

A los fines de los párrafos anteriores, se definen los siguientes términos:

**Deuda Financiable**: compuesta por el saldo financiado, las compras efectuadas en un sólo pago y las compras realizadas en determinada cantidad de cuotas, según la marca de la Tarjeta.

**Deuda no Financiable:** compuesta por los siguientes conceptos: compras realizadas en determinada cantidad de cuotas, según la marca de la Tarjeta de que se trate, Pago Mínimo anterior impago, capital por adelantos en efectivo (en pesos y en dólares), intereses (financiación, compensatorios, punitorios y sobre adelantos en efectivo), impuestos, cargos y comisiones correspondientes al servicio de Tarjetas de Crédito.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se refiere exclusivamente a la forma de cálculo del monto correspondiente al Pago Mínimo, pero no a la imputación que el Banco realice de los Pagos Mínimos efectuados. De allí que el Pago Mínimo efectuado no necesariamente cancelará los conceptos tenidos en cuenta para determinar su monto, ya que el Banco imputará todo pago efectuado –sea Pago Mínimo o no– a la deuda más antigua, cancelando en primer lugar intereses, comisiones y cargos generados a favor del Banco, luego saldos financiados del período anterior, adelantos de efectivo y por último compras o cuotas liquidadas en el período abonado.

**8.7. Declaración del Titular. El Cliente titular de la Tarjeta declara expresa e irrevocablemente, en cumplimiento del artículo 6 inc. n de la ley 25.065, que los cargos en que incurra con motivo del uso de la tarjeta de crédito serán debidos y abonados contra la recepción del correspondiente resumen.**

**8.8. Intereses.** Los intereses de financiación, compensatorios, punitorios y por adelantos en efectivo serán calculados a una tasa de interés variable que será determinada periódicamente por el Banco. Las tasas de interés que el Banco determine en el futuro para cada período de operaciones (compras y adelantos en efectivo) serán informadas al Cliente a través del resumen de cuentas. **Asimismo, el Cliente se obliga a informarse personalmente en el Banco acerca de las tasas de interés que han de regir durante cada uno de los períodos.** A tal efecto, el Banco exhibirá al público en todos sus locales y en su página Web www.bancopatagonia.com.ar las tasas aplicadas al Sistema de Tarjetas de Crédito.

**Los intereses de financiación o compensatorios se computarán: (I) Sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual actual y la del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado (II) Desde las fechas de cancelación total pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago (III) Desde el vencimiento hasta el pago cuando se operen reclamos, no aceptados o justificados por el Banco y consentidos por el titular. Los intereses por adelantos en efectivo se devengarán desde la respectiva fecha de extracción de los fondos hasta la fecha de vencimiento de pago del resumen en el cual figure el adelanto en cuestión. Los intereses punitorios se devengarán cuando no se abone el pago mínimo del resumen y sobre el monto exigible.**

**8.9. Intereses de financiación, compensatorios y punitorios. Tasas Nominales Anuales.** Las Tasas de Interés de Financiación o compensatorio y la Tasa de Interés punitorio vigentes a la firma de la presente solicitud, se indican en el apartado de Tarjeta de Crédito del Formulario 03.0009 que el Cliente recibe anexo a la presente solicitud

**8.10. Cierre contable de las operaciones. Plazo para el pago.** El cierre contable de las operaciones se producirá en la fecha indicada en el apartado de Tarjeta de Crédito del formulario 03.0009 que el Cliente recibe anexo a la presente solicitud. El plazo para el pago de las obligaciones a cargo del Cliente y los Usuarios Adicionales operará entre el décimo y el vigésimo día posterior al cierre de las operaciones. Dicha fecha será consignada en el resumen. El Banco podrá por razones operativas extender el mencionado plazo de vencimiento.

**8.11. Mora.** La falta de pago en la fecha de vencimiento hará incurrir en mora al Cliente y a los Usuarios Adicionales, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de los plazos no vencidos, devengando la obligación intereses compensatorios y punitorios, aplicables de acuerdo con lo previsto en la presente solicitud. En tal caso, quedará sin efecto el período de gracia que se haya podido conceder para el cálculo de intereses compensatorios o de financiación. Se entiende por período de gracia, el lapso que corre entre la fecha de efectuado cada consumo y la fecha de vencimiento del resumen de cuenta. Sin perjuicio de ello, el Banco tendrá derecho a adoptar todas las medidas conducentes a la defensa de sus intereses y a la tutela de sus créditos, entre otras, la inhabilitación preventiva de la/s tarjeta/s del Cliente y de los Usuarios Adicionales, inclusión en el Boletín Protectivo y dejar sin efecto la afiliación. Si al producirse la inhabilitación de la tarjeta el Cliente y/o el Usuario Adicional hubiese efectuado compras a crédito, todas las obligaciones se considerarán de plazo vencido y exigibles en su totalidad.

**8.12. Límite de Compra. Límite de Financiación.** La tarjeta otorgada al Cliente, así como las emitidas a nombre de los Usuarios Adicionales, tienen –en conjunto- un “Límite de Compra”. Ello significará que el monto de la deuda financiada más la originada por compras y/o por contrataciones o servicios del período más los adelantos en efectivo, no pueden exceder dicho límite. **El Cliente y los Usuarios Adicionales se comprometen a no efectuar gastos en exceso de dicho monto.** En caso que el “Límite de Compra” fuera superado, el Banco podrá rechazar las operaciones. Asimismo, el Banco fijará un “Límite de Crédito” o “Límite de Financiación”, también conjunto respecto de las tarjetas emitidas a nombre del Cliente y los Usuarios Adicionales, consistente en la determinación del importe máximo que el Banco financiará sobre los consumos realizados por el Cliente y los Usuarios Adicionales.

Los límites de compra y de financiación son variables. El Límite de Compra y el Límite de Financiación inicial se detallan en el apartado de Tarjeta de Crédito del formulario 03.0009 anexo a la presente solicitud.

**8.13. Adelantos en efectivo.** El Banco podrá habilitar adelantos en dinero en efectivo en el país y/o en el exterior, en cuyo caso el importe inicial que el Cliente y los Usuarios Adicionales, en conjunto, podrán requerir por adelantos en dinero en efectivo será el porcentaje máximo del Límite de Compra mensual indicado en la presente solicitud. Este porcentaje tiene carácter variable y posee un tope de acuerdo al tipo de tarjeta en particular, el cual se encuentra informado en el **apartado de Tarjeta de Crédito del Formulario 03.0009**. Los adelantos en efectivo devengarán intereses según lo previsto en este contrato. La tasa de interés vigente a la firma del contrato es la establecida en el apartado de Tarjeta de Crédito del formulario 03.0009 anexo a la presente solicitud.

**8.14. Cargos administrativos o de permanencia en el sistema de Tarjetas de Crédito.** Los montos y conceptos por cargos y comisiones que se detallan en el **apartado de Tarjeta de Crédito del Formulario 03.0009** son variables.

**8.15. Responsabilidad por Productos y Servicios.** El Banco o el respectivo Sistema de Tarjeta de Crédito, no serán responsables por los productos que el Cliente o los Usuarios Adicionales adquieran o por los servicios que contraten en los establecimientos adheridos al Sistema. Cualquier reclamación deberá efectuarla exclusivamente al establecimiento adherido. En el caso que interpusiese el reclamo o acción legal contra cualquiera de los establecimientos, por causa de las mercaderías adquiridas o de los servicios prestados, ello no lo autorizará a suspender o demorar el pago al Banco de comisiones, cargos y saldos deudores que surjan de los resúmenes.

**8.16. Pago por consumos en moneda extranjera. Cuando las operaciones del titular o sus autorizados se operen en moneda extranjera, el titular podrá cancelar sus saldos en la moneda extranjera o en la de curso legal en el territorio de la República al valor al tiempo del efectivo pago del resumen, sin que el emisor pueda efectuar cargo alguno más que el que realiza por la diferencia de cotización el Banco Central de la República Argentina.**

**El Cliente y los Usuarios Adicionales aceptan expresamente que todo consumo, comisión y/o cargo que efectúe en moneda extranjera se liquiden, registren o cobren de acuerdo con las disposiciones que rijan a la fecha de la respectiva liquidación, registración o cobro.**

**El Cliente y los Usuarios Adicionales se comprometen a no aceptar programas de pago diferido en la adquisición de bienes y/o servicios que los mismos efectúen en el extranjero.**

**8.17. Solidaridad**

El Cliente y los Usuarios Adicionales se constituyen en lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes del uso de las tarjetas titulares y adicionales.

**8.18. Extravío, hurto o robo de la tarjeta:** En caso de extravío, hurto o robo de la/s tarjeta/s, el Cliente y/o los usuarios Adicionales del Cliente deberán notificar el hecho al Banco o a la entidad administradora del Sistema de Tarjeta de Crédito a través de los centros habilitados para tal fin, **en un término no mayor de 48 horas**, presentando la denuncia y/o exposición civil correspondiente efectuada ante la autoridad pertinente, a efectos de proceder a la cancelación de la/s misma/s.

En caso de encontrarse en el exterior, deberá notificar tal situación al miembro adherido al Sistema en el país donde el hecho ocurrió (será responsabilidad del Cliente y de los Usuarios Adicionales, en oportunidad de trasladarse al exterior, solicitar al Banco información acerca de los miembros adheridos en los distintos países). **Además de ello, el Cliente y los Usuarios Adicionales se obligan a confirmar al Banco por escrito tales hechos, acompañando constancia de la denuncia efectuada ante la autoridad competente. El Cliente y los Usuarios Adicionales serán responsables en forma solidaria de todos los gastos que terceros efectúen con la tarjeta extraviada, hurtada o robada, hasta las cero (0) horas del día de efectuado el aviso.** Únicamente estarán cubiertas por los respectivos Sistemas de Tarjetas de Crédito las operaciones no rechazables a los establecimientos adheridos, desde las cero (0) horas del día de la denuncia del Cliente, hasta el día de vigencia del Boletín Protectivo en que debe publicarse la tarjeta denunciada. Las transacciones de adelantos en efectivo realizadas a través de cajeros automáticos no se encuentran cubiertas por los respectivos Sistemas de Tarjeta de Crédito, rigiendo para tales transacciones la reglamentación vigente respecto de la correspondiente red de cajeros, **siendo el Cliente y los Usuarios Adicionales responsables solidariamente por todo adelanto en efectivo efectuado con la tarjeta extraviada, hurtada o robada y con el respectivo número de identificación personal hasta el momento de la inhabilitación de la tarjeta. Si por cualquier circunstancia recuperara la tarjeta, habrá de notificar ello de inmediato, absteniéndose de usarla y entregándola al Banco.** El Banco podrá investigar con las más amplias facultades todo lo relativo al uso indebido y/o fraudulento de la/s tarjeta/s, y el Cliente acepta prestar toda la colaboración que pueda serle requerida a tales fines. El Banco facturará la comisión correspondiente por gestiones realizadas por hurto, robo o extravío de su tarjeta, excluidos los gastos de información en torno a la invalidez de la tarjeta.

**8.19. Número de identificación personal:**

Para la utilización de las tarjetas en las funciones previstas en el Punto 8.5. b), el Cliente y los Usuarios Adicionales recibirán, previa solicitud de su parte, una clave de acceso (PIN) la que revestirá el carácter de confidencial e intransferible. El Cliente y los Usuarios Adicionales se comprometen a no revelarla y a ingresarla en los casos en que les fuera requerido, a los efectos de identificarlos por los sistemas respectivos. **El Cliente y los Usuarios Adicionales reconocen que siendo dicha clave de índole confidencial, todo uso de los sistemas que se haga con la misma será de su exclusiva responsabilidad y serán válidas las transacciones que por este medio se hubieren perfeccionado. En atención a ello, y como medida de seguridad, el Cliente y los Usuarios Adicionales se comprometen a cambiar la respectiva clave que el Banco les informe, utilizando la correspondiente función del cajero automático, inmediatamente después de recibida y como primera transacción que realicen con la tarjeta en un cajero automático. 8.20. Seguro de Vida**

De conformidad a lo estipulado en la Comunicación “A” 5928 del B.C.R.A el Banco podrá contratar, a su costa y cargo, un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente. A tales efectos, el titular lo autoriza expresamente a incorporarlo en la respectiva póliza, comprometiéndose a colaborar con la presentación de la información y documentación que la aseguradora solicite al momento de la contratación o del análisis de un siniestro. A su criterio, y sin que implique el traslado de un cargo al cliente, el Banco podrá autoasegurar los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente.

**8.21. Suspensión – Limitación o Revocación del Servicio:**

El Banco podrá unilateralmente suspender, limitar y/o revocar total o parcialmente la habilitación del uso del servicio del Sistema o de la Tarjeta de Crédito sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno a favor del Cliente como consecuencia de las siguientes causas:

**a)** En cualquier hipótesis en que se verifique que el uso de la Tarjeta por parte del Cliente o de los Usuarios Adicionales, pueda generar situaciones que afecten al adecuado y normal desenvolvimiento del Sistema.

**b)** En caso de incumplimiento del Cliente y/o de los Usuarios Adicionales, de cualquiera de las obligaciones que la participación en el Sistema referido pone a cargo de los titulares de tarjetas.

**c)** En caso de que el Cliente o cualquiera de los Usuarios Adicionales solicitaran su propia quiebra o ésta les fuera solicitada por un tercero, le sea declarada la quiebra, resulten inhabilitados, inhibidos, embargados o se encuentren en mora respecto de cualquier obligación que hubieran asumido con el Banco o con cualquier entidad financiera o tercero.

**d)** Si una de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por el Cliente o cualquiera de los Usuarios Adicionales, con motivo de este contrato así como las que efectuaren en el futuro fueran incorrectas, inexactas o por ser incompletas o reticentes, indujeran a engaños.

**e)** En caso de incapacidad sobreviniente o fallecimiento del Cliente o cualquiera de los Usuarios Adicionales.

**8.22. Desvinculación del Sistema: En el supuesto de que el Banco se desvinculara del Sistema de Tarjetas de Crédito o de las redes de cajeros automáticos en su carácter de entidad emisora, totalmente o en alguna zona o localidad, el Cliente deja constancia de su aceptación expresa de la nueva entidad emisora que se le asigne, con todas las facultades conferidas por el presente, o en su defecto, acepta que el Banco opte por la resolución de la presente solicitud.**

**8.23. Cargos y Débito: El Cliente se compromete a mantener sus cuentas abiertas y con fondos suficientes mientras existan obligaciones pendientes.** El Banco queda expresamente autorizado a debitar sin previo aviso, de cualquier cuenta o depósito a la vista, en moneda nacional o extranjera, de titularidad del Cliente o de cualquiera de los Usuarios Adicionales, todo pago por capital, interés, arancel, tributos, comisión y/o cargo o cualquier otro importe debido por causa directa o indirecta del presente o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión pertinente. Si no fuera posible determinar la cotización, se tomará la cotización de la moneda de que se trate tipo vendedor contra Pesos en Nueva York, al cierre anterior al débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones, a opción del Banco. Asimismo, en caso de concurrir los recaudos de los arts. 921, 924 y concordantes del Código Civil y Comercial, queda desde ya el Banco autorizado en forma irrevocable a compensar en todo o en parte su crédito con los fondos, valores, títulos, etc. que, por cualquier concepto o título existieran en el mismo a nombre del Cliente o de cualquiera de los Usuarios Adicionales. Los débitos, aún los realizados en descubierto, no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito del Banco.

**8.24. Comisiones, cargos e impuestos: Estará a cargo del Cliente y de los Usuarios Adicionales todo impuesto, comisión y/o cargo que se relacione directa o indirectamente con el presente servicio, en especial el impuesto de sellos, todos los cuales podrán ser debitados de cualquier cuenta del Cliente o de los Usuarios Adicionales, quedando el Banco expresamente autorizado a tal efecto.**

**9- TARJETA DE DEBITO Y COMPRA PATAGONIA**

**9.1.** El Banco emitirá una tarjeta de débito y compra Patagonia 24 a toda persona que figure en la integración del Cliente como titular, cotitular y/o apoderado.

Toda solicitud de emisión de una nueva tarjeta deberá ser efectuada exclusivamente por los sujetos mencionados, sin perjuicio de que el titular y/o el cotitular podrán solicitar la desvinculación del apoderado en cualquier momento.

**9.2.** El Banco entregará al Cliente una tarjeta magnetizada, personal e intransferible, “VISA Débito” y un código de identificación personal (clave “PIN”), que será de su exclusivo conocimiento. La utilización de la clave PIN será exclusiva responsabilidad del Cliente y lo obligará como si las operaciones hubiesen sido instrumentadas con su firma personal.

**9.3.** El Cliente podrá realizar desde cualquier cajero automático (ATM) adherido a la Red de Cajeros Automáticos interconectados, utilizando la tarjeta que emitirá el Banco a su favor, operaciones sobre las cuentas de titularidad del Cliente y que él ha solicitado afectar al servicio. Asimismo, podrá efectuar desde los equipos de captura electrónica (en adelante “POS”) compras y contratación de servicios en los establecimientos adheridos, sobre la cuenta de su titularidad y que él haya solicitado afectar. El detalle de las transacciones efectuadas será incluido en los resúmenes de cuenta respectivos.

**9.4.** Las operaciones realizadas después de la hora de cierre de atención al público, según lo determinado en cada plaza, de cada **día hábil, o en día no hábil, se considerarán a todos sus efectos como realizadas el día hábil siguiente.**

**9.5.** Los ATM funcionarán durante las 24 horas del día. Los POS se regirán por el horario y disponibilidad que determine el comercio en el que están instalados. Ocasionalmente, por inconvenientes técnicos y otros imprevistos –o por mantenimiento– los mismos pueden encontrarse no operativos.

**9.6.** Todas las sumas de dinero, en cualquier moneda, y los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos, estarán sujetos al recuento y verificación del Banco y/o de la Institución integrante del Sistema interviniente. Consecuentemente los comprobantes que emiten los cajeros automáticos tienen carácter provisorio. Si los resultados de dichos controles difiriesen del importe y moneda consignados en los comprobantes provisorios emitidos por el equipo en el momento de realizarse los depósitos, dichos comprobantes carecerán de validez a todos sus efectos, aceptándose como importe válido el que surja de los controles efectuados por el Banco y/o Institución integrante del Sistema interviniente, salvo prueba que en forma objetiva, idónea y fehaciente demuestre lo contrario. Los depósitos en efectivo o cheque se considerarán ingresados al Banco, a todos sus efectos, en la fecha en que sean conformados por el mismo. Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas podrán, a solo criterio del Banco, ser devueltos al Cliente o acreditados en plazos superiores.

**9.7.** En el caso de efectuarse compras o contrataciones de servicios a través de POS, el Cliente deberá ante el comercio o establecimiento adherido, presentar su tarjeta e ingresar su PIN o firmar el comprobante respectivo, según el tipo de POS. La firma de los comprobantes de venta o el ingreso de los PIN, implica el otorgamiento de recibo de las mercaderías o servicio adquirido, quedando el Banco autorizado a incluir el importe consignado en tales comprobantes como débitos en la cuenta del Cliente.

**9.8.** El monto de las extracciones de las cuentas asociadas –ya sea mediante el uso de ATM o de POS– no podrá ser superior al saldo acreedor de la cuenta o, en su caso, al sobregiro autorizado por el Banco, dentro del límite diario que fije el Banco para las operaciones cursadas a través de cajeros automáticos y POS. La extracción mínima será determinada por el Banco y nunca será inferior al valor del billete de menor denominación que tengan cargados los cajeros automáticos al momento de efectuarse la operación o el establecido por cada comercio adherido al sistema. Los retiros de fondos que se realicen a través de este servicio serán debitados de la cuenta asociada que el cliente indique al momento de realizar la operación.

**9.9.** Las transferencias de fondos podrán realizarse entre cuentas asociadas del mismo Cliente o desde cuentas del Cliente a cuentas de otros clientes o a cuentas de terceros en otros bancos.

**9.10.** Los pagos de impuestos y/o servicios se realizarán únicamente con débito en Caja de Ahorros. Dichos pagos deberán efectuarse:

**a)** Hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles bancarias antes de su vencimiento, en caso de ser ingresados a través de cajeros automáticos habilitados por el Banco; y

**b)** Hasta ciento veinte (120) horas hábiles bancarias antes de su vencimiento, en caso de ser ingresados a través de cajeros automáticos habilitados por otras Entidades integrantes de la red. Los pagos realizados sin la existencia de fondos o autorización para girar en descubierto, o en forma incompleta, vencidos o aquellos cuyas cobranzas no estén previstas por el Banco, serán rechazados y devueltos al Cliente, quien asume la responsabilidad derivada por la mora. A tal fin, los valores quedarán a disposición del Cliente en la sucursal de radicación de su cuenta, debiendo el cliente concurrir al Banco para informarse sobre el resultado de la cobranza y retirar los efectos devueltos, además del talón de pago correspondiente cuando el trámite fuere normal. Los pagos de impuestos y demás servicios quedarán sujetos a las condiciones convenidas entre el Banco y el destinatario del pago.

**9.11.** Serán obligaciones del cliente, que éste se compromete a cumplir estrictamente:

**a)** Utilizar el servicio en forma personal y abstenerse de facilitar la tarjeta y/o el número de Identificación Personal (PIN) a terceros.

**b)** Ejecutar las operaciones y accionar el equipo únicamente de acuerdo con las instrucciones que éste le proporcione y/o conforme las demostraciones prácticas que el mismo le brinde, no pudiendo realizar –mediante los ATM y POS- otro tipo de operaciones que las que el Banco autorice, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que el Banco le instruya.

**c)** En caso de pérdida, robo o hurto de la tarjeta, dar aviso telefónico de inmediato a alguno de los centros habilitados a tal fin por el Sistema y por escrito al Banco, acompañando constancia de la denuncia policial, siendo responsable por el uso de la tarjeta hasta dicho momento

**d)** Devolver al Banco la tarjeta en caso de desvinculación del servicio, cuando éste o la empresa operadora de la Red de ATM y POS así lo solicitaren, ya que la misma es propiedad del Banco.
**e)** No efectuar depósitos con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los ATM ni en los POS de la Red, otros elementos que no sean dinero en billetes, cheques, facturas, valores o papeles sujetos al servicio. Tampoco podrán introducir en el sobre destinado a depósitos, otros elementos que no sean dinero efectivo en billetes o cheques, quedando asimismo expresamente prohibido colocar en dichos sobres broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie o naturaleza.

**9.12.** El Cliente presta conformidad para que en oportunidad de producirse la entrega de las tarjetas (nuevas o renovaciones), éstas sean entregadas bajo la modalidad que el Banco establezca, incluyendo la entrega en el domicilio por él declarado, a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el lugar (identificándola con firma, aclaración y número de documento), aunque no esté relacionada con la respectiva cuenta. La firma de los recibos tipo provistos por el Banco importará la recepción de conformidad de la tarjeta que en dicho recibo se indique y el compromiso de su utilización según las cláusulas y condiciones que rigen su uso. En el supuesto que se haga uso indebido de las tarjetas, el Cliente declara hacerse responsable por las compras y movimientos de cuenta que pudieran efectuarse.

**9.13.** Toda persona que integre el Cliente (titular, cotitular y/o apoderado) será solidariamente responsable por los saldos deudores que se originen en las cuentas asociadas, como así también de cualquier obligación derivada de la utilización de las tarjetas solicitadas, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión.

**9.14.** La empresa Operadora de la Red o quienes integran la Red de ATM y de POS interconectados, no tendrán frente al usuario del servicio y/o terceros en general, responsabilidad alguna por las consecuencias que para los mismos se deriven del uso del sistema, sean estas dañosas o no, y cualquiera fuera la causa de dicho eventual daño. El Banco no será responsable por los productos que el cliente adquiera o por los servicios que contrate en los establecimientos adheridos al Sistema. Cualquier reclamación deberá efectuarla exclusivamente al establecimiento adherido. En caso que interpusiese el reclamo o acción legal contra cualquiera de los establecimientos, por causa de las mercaderías adquiridas o de los servicios prestados, ello no lo autorizará a suspender o demorar ningún pago al Banco.

**9.15.** El Cliente declara conocer y aceptar que el POS:

**a)** Es un producto orientado en forma EXCLUSIVA a operaciones con DÉBITO EN CUENTA.

**b)** Los plásticos NO son embozados sino ULTRAGRAFICADOS (sin relieve).

**c)** Las transacciones podrán realizarse ÚNICAMENTE en línea (On-line).

**d)** Todas las operaciones deben realizarse con presencia del plástico; NO podrá habilitarse este servicio para ventas telefónicas, telemarketing, etc.

**e)** El límite de venta definido para los comercios es CERO: por lo tanto exige autorización del 100% de las transacciones.

**f)** No se aceptarán operaciones en cuotas.

**g)** La verificación del Cliente se basa en el ingreso del código de identificación personal (PIN) – cuando el comercio se lo requiera – o de la firma.

**9.16.** El Cliente queda notificado que el único y exclusivo acreedor, por los intereses, comisiones y/o cargos y demás rubros, que originen el uso de la tarjeta será el Banco, por cuanto la entidad que da nombre al sistema se limita a actuar como centralizadora de datos e información.

**9.17.** Toda observación, reclamo o notificación (en adelante “comunicación”) que deba cursar el Cliente al Banco, deberá efectuarse por telegrama colacionado o cualquier otro medio postal fehaciente, en cuanto a recepción y contenido. La comunicación deberá contener detalladamente la causa en que se funda, con indicación concreta de los hechos que la motivan. El Banco podrá exigir que cualquier comunicación del Cliente sea presentada en formularios preparados al efecto, careciendo de valor las que se hagan sin utilizar dichos medios. No se aceptarán comunicaciones genéricas que no cumplan los recaudos indicados precedentemente.

**9.18.** El Banco queda facultado para emitir facsímiles, fotocopias o reproducciones microfílmicas de los documentos, comprobantes y, en general, de todos los elementos que signifiquen débitos o créditos en cuenta, que servirán de prueba fehaciente de las imputaciones en cuenta como también a los fines legales.

**SERVICIOS ADICIONALES**. La incorporación de servicios financieros adicionales deberá ser requerida fehacientemente por el trabajador o beneficiario a la entidad financiera. La percepción de comisiones o cargos por dichos servicios adicionales se encontrará supeditada a la efectiva utilización del servicio por parte del titular.

Serán de aplicación las disposiciones relativas a depósitos en caja de ahorros en todo lo no previsto y en tanto no se contrapongan con las normas específicas que rigen las cuentas aquí contempladas.

**10- CON RELACION A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ANTES DESCRIPTOS, EL CLIENTE MANIFIESTA QUE:**

**10.1.** Ha recibido, de conformidad, una copia completa de la presente Solicitud, **la cual incluye las condiciones de uso del servicio de** **tarjetas de crédito** y una copia adicional para cada Usuario Adicional.

**10.2.** Ha recibido el detalle de las comisiones y cargos vigentes a la fecha, por la apertura y funcionamiento de las cuentas de depósito y por los demás servicios, cualquiera sea su concepto, incluidos en la presente, y manifiesta aceptar tales comisiones y cargos.

**10.3.** Ha recibido el texto completo de las normas sobre Caja de Ahorros vigente a la fecha de la presente.

**10.4.** Ha sido informado que el texto completo de las normas sobre Cuentas Corrientes está a su disposición en el domicilio del Banco o puede ser consultado en Internet en [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).

**10.5.** Declara haber verificado no contar con medidas judiciales vigentes que pudieran afectar la/s cuenta/s, los productos y/o los servicios solicitados en el presente acto. En caso de que las hubiera, toma conocimiento que el Banco deberá cumplirlas, conforme lo dispuesto por la Comunicación B 11380 del Banco Central de la República Argentina.

**10.6.** Declara conocer el régimen denominado “Truncamiento de Cheques” (Comunicación “A” 4596 del Banco Central de la República Argentina, complementarias y modificatorias), consistente en la compensación electrónica de cheques por debajo de cierto valor, sin que los documentos se trasladen al banco girado para su pago o rechazo, los cuales serán realizados por el banco receptor, por cuenta del girado. Con relación a los cheques que libre, en fórmulas recibidas del Banco, que se presenten al cobro en terceros bancos dentro del régimen del truncamiento y respecto de los cuales no se hubiera dado orden de no pagar, renuncia a efectuar todo reclamo al Banco relacionado con la autenticidad de las firmas de los cheques así pagados. Con referencia a los cheques de terceros bancos depositados en el Banco en cualquier cuenta de su titularidad, bajo el régimen de truncamiento, a) Renuncia expresamente a todo reclamo al Banco con motivo del rechazo de dichos cheques, ya que el mismo se entenderá realizado por cuenta del correspondiente banco girado, y b) Acepta que el Banco pueda debitar de cualquier cuenta de su titularidad el importe de aquellos cheques previamente acreditados, cuyo rechazo se produzca dentro de los diez días hábiles contados desde la fecha del depósito.

**10.7.** Ha recibido las siguientes recomendaciones para el uso de cajeros automáticos y la tarjeta de débito y compra Patagonia 24:

**a)** Solicitar al personal del Banco toda la información que estime necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente;

**b)** Cambiar el código de identificación personal o de acceso o clave o contraseña personal (“password”, “PIN”) asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta;

**c)** No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas;

**d)** No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal;

**e)** Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia;
**f)** No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales;

**g)** Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior;

**h)** No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones;

**i)** Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco que la otorgó;

**j)** En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los Bancos en el que se efectuó la operación y al administrador del sistema (BANELCO), a efectos de solucionar el problema.

**10.8.** En el supuesto de percibir sus haberes a través de acreditación en una cuenta del Banco con motivo del Servicio de Plan Sueldos suscripto oportunamente entre su empleador y el Banco, los productos crediticios que eventualmente le sean otorgados, como así también las condiciones, lo serán sólo por tal circunstancia. Por ello, en el caso en que por cualquier motivo el Servicio de Plan Sueldos fuera dejado sin efecto y en virtud del derecho que le asiste al Cliente de elegir la institución financiera en la cual se acrediten sus haberes, se compromete en forma expresa e irrevocable a requerir a su empleador que continúe acreditando sus haberes en el Banco mediante transferencias por Clave Bancaria Única (CBU). En caso contrario, el Banco podrá optar por:

**a)** Modificar, previa notificación fehaciente efectuada con 60 días de antelación, las condiciones de los productos crediticios, en relación a las tasas de interés, comisiones y/o cargos vigentes conforme la cartera de clientela general, en cuyo caso el Cliente podrá rescindir las contrataciones abonando la totalidad de lo adeudado. En caso de que no ejerza la opción prevista, y a fin de percibir los importes que correspondan por los productos crediticios conforme las nuevas condiciones vigentes, el Banco podrá gestionar directamente ante el empleador el descuento, sobre los haberes, de los importes adeudados, quedando el Banco a tal efecto expresa e irrevocablemente autorizado;

**b)** Dar por rescindidas, previa notificación fehaciente efectuada con sesenta (60) días de anticipación, las contrataciones vigentes con la expresa facultad para debitar, de los fondos existentes en cualquiera de las cuentas del Cliente abiertas en el Banco, la totalidad de los saldos adeudados.

**10.9.** Declara conocer que, en cumplimiento de los artículos 5 inc. D) y E) y 6 de la Ley Nro. 25.326, los datos personales ingresados en la presente solicitud serán utilizados para los fines de registro, control y cumplimiento de obligaciones derivadas de la Solicitud y las que resulten consecuencia de la aplicación de la normativa específica del Banco Central de la República Argentina y restantes organismos administrativos. **Por otra parte, nos autoriza a generar listas, que podrán ser cedidas a empresas con las que trabajamos, a los fines de que éstas le ofrezcan sus bienes y/o servicios.** Asimismo, le informamos que conforme lo establecido en el art. 14, inc. 3 de la Ley 25.326, "El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto". "La AAIP, órgano de control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales". Banco Patagonia S.A. es quien resulta responsable del Banco de Datos, y que para obtener mayor información sobre la disposición precedente puede consultar al teléfono 4323-5000 o por correo electrónico a la siguiente dirección: atencionclientes@bancopatagonia.com.ar

**10.10.** Toma conocimiento y acepta expresamente que, de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 2729, normas complementarias y modificatorias del Banco Central de la República Argentina, de estar incluido en la “Central de Riesgo” del BCRA, y sujeto a la clasificación de deudor, en las condiciones y plazos que resultan del Anexo 1 de dicha norma, podrá requerir al Banco información sobre la última clasificación que se le ha asignado, los fundamentos que la justifican, el importe total de deudas que mantiene con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la “Central de Riesgo” indicada. La referida información le será suministrada dentro de los 10 días corridos de presentada su solicitud, sin que el Banco pueda ser responsabilizado por cualquier demora no imputable al mismo.

**10.11.** Ha sido informado de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera – Res. 134/2018 complementarias y modificatorias: Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros que se desempeñen o hayan desempeñado en algunos de los cargos que se detallan a continuación:

1- Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente; 2- Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente; 3- Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial; 4- Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional; 5- Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros; 6- Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 7- Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 8- Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía; 9- Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión; 10- Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

b) Los funcionarios públicos del país que se desempeñen o hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

1- Presidente o Vicepresidente de la Nación; 2- Senador o Diputado de la Nación; 3- Magistrado del Poder Judicial de la Nación; 4- Magistrado del Ministerio Público de la Nación; 5- Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto; 6- Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional; 7- Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente; 8- Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente; 9- Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento; 10- Embajador o Cónsul; 11- Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12- Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales; 13- Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público; 14- Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15- Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional; 16- Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director; 17- Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18- Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19- Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20- Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

c) Los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1- Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno; 2- Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3- Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4- Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5- Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 6- Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7- Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 8- Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 9- Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 10- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 11- Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales; 12- Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 13- Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial; 14- Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 15- Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

d) Aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

1- Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215; 2- Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 2.1- tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o 2.2- realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. 3- Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales; 4- Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.”

e) Por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los incisos a) a d) de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

1- Cónyuge o conviviente reconocido legalmente; 2- Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. 3- Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente; 4- Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza; 5- Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.**11.12.** Los datos consignados en la presente solicitud, y documentación complementaria que se acompaña, formando parte integrante de la misma, son correctos y ciertos, y se compromete a informar por escrito cualquier modificación que se produzca.

**10.13.** **Ha sido informado que, a todos los efectos, serán consideradas US Persons bajo este régimen a las siguientes personas:**

* **Ciudadanos estadounidenses aún cuando no residan en USA:**

Se considerarán ciudadanos a aquellas personas que hayan nacido en cualquier parte de los EE.UU. o sus territorios, o que naciera en otro país y se le concediera la ciudadanía de EE.UU. a través de la naturalización.

* **Personas que posean en su doble nacionalidad la americana y cualquier otra.**
* **Residentes permanentes en USA:**

Se considerarán residentes permanentes a aquellas personas que cumplan con las siguientes características: 1- Tarjeta verde: cualquier persona que tenga una tarjeta verde (tarjeta de registro de extranjero, Formulario I -551), documento de identidad para residentes permanentes en los Estados Unidos que no posean la nacionalidad estadounidense. 2- Sustancial prueba de presencia: Una persona puede llegar a ser considerada residente de los EE.UU. a efectos fiscales, si físicamente estuvo presente en los EE.UU. por lo menos 31 días durante el año en curso, y 183 días durante el período de tres años que incluye el año en curso y los dos anteriores al recuento. 3- Las personas que hayan optado por ser tratados como residentes de Estados Unidos.

* **Sociedades, "asociaciones" o fundaciones:** Cualquier sociedad anónima, de responsabilidad limitada, o "asociación" que esté constituida bajo las leyes de los EE.UU. o el Distrito de Columbia y que al menos un (1) miembro se encuentre comprendido en la categoría de US Person.
* **Fideicomiso o trust de los EE.UU.:**

Cuando una o más personas estadounidenses tengan la autoridad para controlar todas las decisiones substanciales del fideicomiso.

**10.14.** El cliente declara que Banco Patagonia S.A. le ha informado de la existencia de la Caja de Ahorros en pesos gratuita, conforme a lo establecido en la Comunicación “A” 5928 del Banco Central de la República Argentina, complementarias y modificatorias, y en base a las prestaciones previstas en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

**10.15.** El cliente puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la

República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a

<http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp>*.*

**10.16.** **Ha sido informado que se encuentran encuadrados bajo el estándar de la OCDE las siguientes personas:**

Extranjeros no residentes en el país, de conformidad con lo expresamente estipulado en la Ley de Impuesto a las Ganancias: 1- Los miembros de misiones diplomáticas y consulares de países extranjeros en la República Argentina y su personal técnico y administrativo de nacionalidad extranjera que al tiempo de su contratación no revistan la condición de residentes en el país de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 119 (refiere a aquellas personas de existencia visible de nacionalidad extranjera que hayan obtenido su residencia permanente en el país o que, sin haberla obtenido, hayan permanecido en el mismo con autorizaciones temporarias otorgadas de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de migraciones, durante un período de doce 12 meses). 2- Los representantes y agentes que actúen en Organismos Internacionales de los que la Nación sea parte y desarrollen sus actividades en el país, cuando sean de nacionalidad extranjera y no deban considerarse residentes en el país según lo establecido en el inciso b) del artículo 119 al iniciar dichas actividades, así como los familiares que no revistan la condición de residentes en el país que los acompañen. 3- Las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera cuya presencia en el país resulte determinada por razones de índole laboral debidamente acreditadas, que requieran su permanencia en la República Argentina por un período que no supere los cinco (5) años, así como los familiares que no revistan la condición de residentes en el país que los acompañen. 4- Las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera, que ingresen al país con autorizaciones temporarias otorgadas de acuerdo con las normas vigentes en materia de migraciones, con la finalidad de cursar en el país estudios secundarios, terciarios, universitarios o de posgrado, en establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente, o la de realizar trabajos de investigación recibiendo como única retribución becas o asignaciones similares, en tanto mantengan la autorización temporaria otorgada a tales efectos.

Según Comunicación “A” 4237 del BCRA; se considera “Residente” de un país a toda persona física o jurídica cuyo centro de interés económico o actividad principal se encuentra dentro de la frontera de ese país. Es aceptado que una persona física se presuma residente de un país si permanece o tiene intención de permanecer en el país por un año o más. En el caso de las personas jurídicas, la residencia se considera cuando éstas han realizado en el país actividades económicas y transacciones a escala significativa durante un año o más, o tiene intenciones de hacerlo.

En prueba de conformidad con los términos y condiciones precedentes, el Cliente suscribe este formulario titulado “Solicitud de Productos y Servicios” identificado con el Nro. 03.0011, que consta de 23 páginas integrantes de un único instrumento, en la Ciudad ..................................... Provincia de .................., el ...... de ................. de ......

Razón Social: Banco Patagonia S.A. Domicilio Legal: Av. de Mayo 701 Piso 24 - CP 1084 - CABA CUIT: 30-50000661-3.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| FIRMA TITULARAclaración: .........................Tipo y Nº de documento: ............... |  |  |

03.0011 (25/11/2020)